

| PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE | CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO | | | | | | | | | | |
|---|---|--|----------------------------------|------------------|---|---|--|---|---|--|--|
| OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES | RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA | | | | | | | | | | |
| <p>1. - EVALUACION EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EQUIPO DE TRABAJO.</p> <table border="1" data-bbox="272 638 808 940"> <thead> <tr> <th>PROPONENTE</th> <th>CRITERIO DE EVALUACION</th> <th>OBSERVACIONES Y PUNTAJE OBTENIDO</th> <th>PUNTAJE OBTENIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO</td> <td>ARQUITECTO: Experiencia en diseño arquitectónico y urbanístico en edificaciones con entidades públicas.</td> <td>Reporta elaboración de diseños arquitectónicos y urbanísticos, con Universidad Nacional con área 5470 M2. No Anexa certificado, emitido por autoridad pública competente. NO cumple requisito Reporta elaboración de diseños arquitectónicos y urbanísticos, con FONTUR Colombia con área 19160 M2. No Anexa certificado, emitido por autoridad pública competente. NO cumple requisito</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: No Cumple requisito.</p> <p>Frete a esta evaluación tenemos las siguientes consideraciones: El arquitecto presentado es VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, quien presento copia de las respectivas actas de liquidación de los contratos expedida por la entidad contratante. Estas certificaciones, reunían los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidad contratante. • Objeto del contrato y número del contrato si lo hubiere. • Valor del contrato. • Plazo de ejecución del contrato. <p>Estas certificaciones aportadas, fueron emitidas por el respectivo funcionario competente de la Entidad contratante. 2 Arquitectura y Espacio Urbano. Carrera 48 No.17b sur-60 Int.1510. Tel: (574)579 81 78 Medellín – Colombia arquitecturayespaciourbano@gmail.com - Certificado Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>- Certificado Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>El primer certificado fue emitido por la Universidad Nacional de Colombia, según el Decreto DECRETO 1210 DE 1993, la Naturaleza de “La Universidad Nacional de Colombia fue creada en 1867 por medio de la expedición de la Ley 66 del Congreso de la República, como un ente universitario con plena autonomía vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter público y perteneciente al Estado. Por su carácter nacional y para cumplir la misión de contribuir a la identidad de la nación en su diversidad, la Institución está constituida por ocho sedes hasta la fecha.” *Ver Decreto 1210 de 1993 y Pagina Web: http://unal.edu.co/la-universidad/naturaleza.html</p> <p>En este sentido solicitamos sea considerado el certificado dentro de la evaluación ya que según lo expuesto, la Universidad Nacional debería ser considerada como Entidad Competente.</p> <p>- Certificado Fontur.</p> <p>El segundo certificado fue emitido por FONTUR (Fondo Nacional de Turismo), según el Marco Legal del mismo, la Naturaleza Jurídica de FONTUR se define así: “El Fondo Nacional de Turismo, es un Patrimonio Autónomo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada para el manejo de los</p> | PROPONENTE | CRITERIO DE EVALUACION | OBSERVACIONES Y PUNTAJE OBTENIDO | PUNTAJE OBTENIDO | CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO | ARQUITECTO: Experiencia en diseño arquitectónico y urbanístico en edificaciones con entidades públicas. | Reporta elaboración de diseños arquitectónicos y urbanísticos, con Universidad Nacional con área 5470 M2. No Anexa certificado, emitido por autoridad pública competente. NO cumple requisito Reporta elaboración de diseños arquitectónicos y urbanísticos, con FONTUR Colombia con área 19160 M2. No Anexa certificado, emitido por autoridad pública competente. NO cumple requisito | 0 | <p>En el numeral 2.4.1 de los pliegos de condiciones es claro en el requisito así:</p> <p>“La experiencia de los profesionales propuestos deberá ser certificada por la entidad pública competente.”</p> <p>“Para acreditar lo experiencia se deben aportar copia legible de los respectivos certificados de cada profesional, emitidos por autoridad competente”</p> <p>Los contratos, actas de recibo, o actas de liquidación u otro documento diferente a un certificado emitido por la autoridad competente de la entidad pública contratante no cumplen el requisito exigido.</p> <p>Por lo anterior el puntaje se mantiene, sin lugar a modificación.</p> | | |
| PROPONENTE | CRITERIO DE EVALUACION | OBSERVACIONES Y PUNTAJE OBTENIDO | PUNTAJE OBTENIDO | | | | | | | | |
| CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO | ARQUITECTO: Experiencia en diseño arquitectónico y urbanístico en edificaciones con entidades públicas. | Reporta elaboración de diseños arquitectónicos y urbanísticos, con Universidad Nacional con área 5470 M2. No Anexa certificado, emitido por autoridad pública competente. NO cumple requisito Reporta elaboración de diseños arquitectónicos y urbanísticos, con FONTUR Colombia con área 19160 M2. No Anexa certificado, emitido por autoridad pública competente. NO cumple requisito | 0 | | | | | | | | |

recursos provenientes de la contribución parafiscal, la cual se debe destinar a la promoción y competitividad del turismo, el manejo de estos recursos, debe ceñirse a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”*

Adicionalmente, **“El acceso a estos recursos es a través de la presentación de proyectos por parte de los sectores aportantes de la contribución parafiscal, los gremios que agrupan a los aportantes de la contribución parafiscal, las entidades territoriales, las entidades mixtas de promoción turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procolombia y la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, lo anterior de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos”**

Por otro lado se retoma lo siguiente, **“Ley 1558 de 2012: El artículo 21 de esta Ley, modificó la Ley 1101 de 2006, al disponer que “los recursos señalados en el artículo 1 y 8 de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística, y el recaudo del Impuesto al Turismo, formarán parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional del Turismo – FONTUR”, en adelante FONTUR.”**

*Ver Ley 1558 de 2012 y Pagina Web:
<http://www.fontur.com.co/corporativo/marco-legal/12>

En este sentido solicitamos sea considerado el certificado dentro de la evaluación ya que según lo expuesto, la Universidad Nacional debería ser considerada como Entidad Competente.

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se verificara los criterios de experiencia de la entidad que se presente para la consultoría en contratos terminados a la fecha de cierre de la presente convocatoria dicha información deberá estar contenida en el RUP y se deben aportar los certificados de la entidad competente.

Para demostrar la experiencia se deben aportar en máximo tres certificados de contratos ejecutados de acuerdo a lo siguiente:

| CRITERIO DE CALIFICACIÓN | PUNTAJE |
|--|---------|
| Experiencia en ejecución de contratos como consultor que contenga diseño arquitectónico y urbanístico, estructural, de suelos, hidrosanitario y eléctrico según monto presupuestal | |
| Entre 100 y 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes | 20 |
| Entre 251 y 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes | 30 |
| Más de 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes | 40 |

EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

| PROPONENTE | CRITERIO DE EVALUACION | OBSERVACIONES Y PUNTAJE OBTENIDO | PUNTAJE OBTENIDO |
|--|--|--|------------------|
| CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO | Experiencia en ejecución de contratos como consultor que contenga diseño arquitectónico y urbanístico, estructural, de suelos, hidrosanitario y eléctrico según monto presupuestal | Relaciona acta de liquidación de contrato con FONTUR COLOMBIA para diseño arquitectónico, urbanístico, diseños eléctricos y de iluminación, diseños hidrosanitarios, paisajístico y presupuesto de Museo cerró el salvador Jericó. Por valor de 668,83 SMMLV. No aporta certificado de entidad competente. No contiene diseño estructural No contiene estudio de suelos Nota: no cumple requisito se le asignan 0 puntos | 0 |
| TOTAL CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO | | | 0 |

Frente a esta evaluación tenemos las siguientes consideraciones:
El proponente es VERONICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA

En el numeral 2.4.2 de los pliegos de condiciones es claro en el requisito así:

“Se verificara los criterios de experiencia de la entidad que se presente para la consultoría en contratos terminados a la fecha de cierre de la presente convocatoria dicha información deberá estar contenida en el RUP y se deben aportar los certificados de la entidad competente”

Los contratos, actas de recibo, o actas de liquidación u otro documento diferente a un certificado emitido por la entidad competente (contratante) no cumplen el requisito exigido.

En cuanto al contenido “Experiencia en ejecución de contratos como consultor que contenga diseño arquitectónico y urbanístico, estructural, de suelos, hidrosanitario y eléctrico según monto

actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO** con NIT 900707535, quien presento copia de la respectiva acta de liquidación del contrato expedido por la entidad contratante. Esta certificación, reunía los siguientes requisitos:

- Entidad contratante.
- Objeto del contrato y número del contrato si lo hubiere.
- Valor del contrato.
- Plazo de ejecución del contrato.

En primer lugar, en la Solicitud de esta Experiencia, **NO** se especifica en primera instancia que debía ser certificado expedido por Entidad Pública.

En segundo lugar, el certificado fue emitido por FONTUR (Fondo Nacional de Turismo), según el Marco Legal del mismo, la Naturaleza Jurídica de FONTUR se define así: **“El Fondo Nacional de Turismo, es un Patrimonio Autónomo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal, la cual se debe destinar a la promoción y competitividad del turismo, el manejo de estos recursos, debe ceñirse a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”**

Adicionalmente, **“El acceso a estos recursos es a través de la presentación de proyectos por parte de los sectores aportantes de la contribución parafiscal, los gremios que agrupan a los aportantes de la contribución parafiscal, las entidades territoriales, las entidades mixtas de promoción turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procolombia y la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, lo anterior de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos”**

Por otro lado se retoma lo siguiente, **“Ley 1558 de 2012: El artículo 21 de esta Ley, modificó la Ley 1101 de 2006, al disponer que “los recursos señalados en el artículo 1 y 8 de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística, y el recaudo del Impuesto al Turismo, formarán parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional del Turismo – FONTUR”, en adelante FONTUR.”**

**Ver Ley 1558 de 2012 y Pagina Web: <http://www.fontur.com.co/corporativo/marco-legal/12>*

En este sentido solicitamos sea considerado el certificado dentro de la evaluación ya que según lo expuesto, la Universidad Nacional debería ser considerada como Entidad Competente.

Finalmente, si bien en el Acta no se relacionan la totalidad de los diseños realizados, es claro que en el acta se describe: **“Realizar los diseños arquitectónicos y urbanísticos y estudios técnicos tales como diseños estructurales, diseños eléctricos y de iluminación, diseños hidrosanitarios, diseño paisajístico y presupuesto del Museo Centro de Interpretación y Parque Turístico Arqueológico del CERRO EL SALVADOR de Jericó”**. Igualmente a continuación se anexa Contrato que define en la CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, en la pagina 3: Alcances del estudio de suelos y en la pagina 4: Alcances del Proyecto estructural.

presupuesta” se corrige en cuanto si contiene diseño estructural.

Conclusión: No cumple con aporte de certificado por entidad competente y no cumple con estudio de suelos.

No cumple requisito y continúa con igual puntaje.

3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS).

El proponente deberá presentar un documento donde indique expresamente el o los criterios que según la tabla anterior ofrezca a la entidad, en el evento que el proponente no presente el documento requerido se le asignará cero (0) puntos.

NOTA: El soporte para cada uno de los criterios de calificación será los certificados expedidos por la Entidad competente.

Para cumplir los 10 puntos se debió, certificar el criterio de oferente nacional o extranjero y el criterio de bienes y servicios Nacionales o extranjeros.

El Proponente solo certifica a folio 207 el criterio de bienes y servicios nacionales.

| - VERIFICACION INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL | | | |
|--|--|---|------------------|
| PROPORNTE | CRITERIO DE EVALUACION | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | PUNTAJE OBTENIDO |
| CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO | Oferta nacional o extranjero | NO certifica criterio de oferente nacional | 0 |
| | Bienes y Servicios Nacional o extranjero | A folio 207 certifica criterio de Bienes y Servicios de origen nacional | 5 |

Como se pudo observar se señaló con una "X" que el 100% del personal que ofrece el proponente es de nacionalidad colombiana.

En este orden de ideas, el mismo documento señala en sus Notas:
Nota 1: De conformidad con el artículo 11 del decreto 679 de 1994, se entiende por servicios de origen nacional "aquéllos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia".

De acuerdo con el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 816 de 2003: "Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente".

Es importante que el formato utilizado reconoce la Ley 816 de 2003 en lo relacionado con el estímulo a la industria colombiana, y el proponente indica que el proponente oferta en un 100 los bienes o servicios nacionales.

En este sentido solicitamos sea considerado el certificado dentro de la evaluación ya que según lo expuesto, el proponente indica claramente que certifica que es oferente nacional ya que a la luz del formato base, para la obtención del puntaje correspondiente, el proponente puede diligenciar una de las dos condiciones.

La calificación continúa igual.

Medellín, Octubre 27 de 2016